



**GOBIERNO REGIONAL ICA**  
Hospital Regional de Ica

N° 132-2023-HRI/DE.



## Resolución Directoral

Ica, 25 de Enero del 2023

### VISTO:

El expediente administrativo 22-020896-001, que contiene la solicitud de Don **JUAN MANUEL GUILLINTA MENDOZA**, sobre Pago de Vacaciones Truncas, Informe Técnico N° 016-2023-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRHH/UBPYRL;

### CONSIDERANDO:

Que, Don **JUAN MANUEL GUILLINTA MENDOZA**, solicita Pago de Vacaciones Truncas por haber laborado en esta institución bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, como Chofer del Hospital Regional de Ica, desde el 15 de Abril del 2020 hasta el 30 de Setiembre del 2021.

Que, con Informe Situacional N° 001-2023-HRI-ORRHH/USEEL, emitido por la Responsable de la Unidad de Selección Evaluación, Escalafón y Legajos, establece lo siguiente: Don **JUAN MANUEL GUILLINTA MENDOZA**, ingreso a laborar a esta Institución el 15 de Abril del 2020 según Contrato Administrativo de Servicios CAS N° 037-2020-HRI como Chofer hasta el 30 de Setiembre del 2021 fecha de su culminación de Contrato, con un total de tiempo de servicio de 01 Año, 05 Meses y 15 días.

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que todo servidor tiene derecho al "(...) descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regula por ley o por convenio", entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada.

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, señala que el personal con Contrato Administrativo de Servicios tiene entre otros, derecho al goce de vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales.

Que los numerales 8.5 y 8.6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 062-2011-PCM, establecen los criterios para el reconocimiento de las vacaciones no gozadas y vacaciones truncas.

Que, mediante Nota N° 002-2023-UCA-ORRHH/HRI, el Jefe de la Unidad de Control de Asistencia del Hospital Regional de Ica, informa que el ex servidor **JUAN MANUEL GUILLINTA MENDOZA** no ha hecho uso de sus vacaciones periodo 2020-2021.

...///



///...

Que, mediante Informe Técnico N° 016-2023-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL, se establece declarar **FUNDADO** la solicitud de Don **JUAN MANUEL GUILLINTA MENDOZA** sobre Pago de Vacaciones No Gozadas y/o Vacaciones Truncas, por haber laborado en el Hospital Regional de Ica como Chofer, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS COVID a partir del 15 de Abril del 2020 hasta el 30 de Setiembre del 2021, asimismo se adjunta la liquidación de Vacaciones Truncas.

De conformidad con lo dispuesto el Decreto Legislativo N° 1057 Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2018-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, la Ley N° 29849, Ley N° 31638 de Presupuesto del Sector Publico para el año 2023, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; en uso de las facultades contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Ica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N°0060-2005-GORE-ICA/PR y modificado mediante la Ordenanza Regional N°001-2012-GORE-ICA/PR, asumiendo los fundamentos y conclusiones del Informe Técnico N° 016-2023-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL y con la visación de la Dirección General del Hospital Regional de Ica, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR** por única vez a Don **JUAN MANUEL GUILLINTA MENDOZA** con DNI N° 42571395, el importe de **CINCO MIL CIENTO CUATRO CON 17/100 SOLES (\$/ 5,104.17)**, por Concepto de Pago de Vacaciones No Gozadas y/o Vacaciones Truncas por el periodo comprendido del 15 de Abril del 2020 al 30 de Setiembre del 2021 ( 01 Año, 05 Meses y 15 Días), bajo la modalidad del D.L. N° 1057- CAS COVID, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.-----

**ARTICULO SEGUNDO.-** Que el pago se encontrara supeditado a la disponibilidad presupuestal correspondiente.-----

**ARTICULO TERCERO.- AFÉCTESE** a la cadena presupuestal correspondiente, de acuerdo al Texto Único ordenado del clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31638 Ley que aprueba el presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2023.-----

**ARTICULO CUARTO.-** Notifíquese la presente resolución al interesado y a las instancias correspondientes.-----

**Regístrese y Comuníquese,**



VMMV/D.E. HRI.  
JAOM/D.ADM.  
GMHC/J.ORRH  
FLGG/ASOG.UBPYRL